



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
ABRIL DE 2014
No. 30

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

LINEAMIENTOS.-	PARA LA SOLICITUD DE OPINION DEL COMITE DE ASUNTOS LABORALES.	PAG. 2
CONVOCATORIA.-	PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.	PAG. 5
BALANCE FINAL.-	DE LA SOCIEDAD "SANDOVAL & COMPAÑIA", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO EN LIQUIDACION.	PAG. 7
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO - 6 , POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA AGROPECUARIA LUANMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PROMOVIDO POR CANDELARIO FLORES ARAGON.	PAG. 8
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO		
TITULO.-	PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. KENIA JAXIRY HERNANDEZ LERMA.	PAG. 9

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES.**PROEMIO**

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción IV y 13 fracción IV del Decreto Administrativo de fecha doce de junio del año dos mil doce, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Durango el día dieciséis de octubre del mismo año, se crea y se faculta al Comité de Asuntos Laborales, como el órgano encargado de evaluar y en su caso opinar acerca de la procedencia o no de las bajas de los trabajadores del Gobierno del Estado, así mismo se le concede la facultad de expedir los lineamientos generales necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

CONSIDERANDOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección y derecho con el que cuenta todo ciudadano para ejercer un oficio o profesión licita, así mismo deja en claro que cada Estado regulará lo relativo a este tema en el ámbito de su competencia, por lo que resulta evidente que el Ejecutivo Estatal, en este rubro comara las medidas pertinentes con tal de salvaguardar estos derechos fundamentales, no pasando desapercibido el supuesto de los trabajadores pertenecientes a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, en donde la falta de criterios definidos existentes en algunos casos de bajas laborales, representa un obstáculo frecuente, por lo que una de las metas del comité consiste en garantizar los derechos laborales de los trabajadores y eficientar la toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos en este tipo de supuestos, con un correcto y justo desenlace laboral.

2.- Para lo cual el Comité de Asuntos Laborales, que se encuentra estructurado por tres titulares como lo son un Presidente, Vicepresidente, Secretario Técnico y cuatro vocales, está facultado para atender a las solicitantes, en el sentido de suscribir y emitir las respuestas u opiniones planteadas ante él, por lo que en este tercio de ideas, la opinión expuesta por el comité además de ser emitida con estricto apego a derecho, atenderá los alcances del supuesto a tratar, resultando necesario para ello una comunicación y colaboración estrecha con las entidades u organismos solicitantes, a fin de que estos proporcionen al mismo toda aquella información que se estime necesaria, para poder valorar y opinar al respecto.

3.- En este sentido y con el afán de eficientar, agilizar, formalizar así como dar mayor certeza a cualquier opinión emitida por el comité, teniendo en cuenta el artículo trece fracción IV del decreto antes descrito, donde señala que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado deben de colaborar con el comité cumpliendo las disposiciones que emita este; resulta necesario establecer los lineamientos básicos con los que las Dependencias o Entidades habrán de conducirse ante el multicitado Comité.

ARTÍCULO 1.-Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Para los efectos de los presentes lineamientos, cuando se haga alusión al comité se entenderá que hace referencia al comité de asuntos laborales del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.-Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos específicos para la aplicación y seguimiento del decreto administrativo del comité.

ARTÍCULO 3.-Para efectos del numeral anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de solicitar la opinión del comité:

I.-Solamente podrán solicitar la opinión y asesoría del comité, los titulares de las dependencias y de las entidades de la administración pública como son los directores, secretarios o el funcionario autorizado por el representante de cada una de ellas.

II.-Señalar tipo de organismo, la autoridad que solicita la opinión, nombre del director u homólogo jurídico y el propósito de la promoción.

III.-La dependencia o entidad de la administración pública deberá manifestar si cuenta con ley orgánica y/o reglamento interior.

IV.-Nombre del trabajador, tipo de nombramiento (base, confianza, supernumerarios o de prestación de servicios profesionales) fecha de inicio de la relación laboral y el estado actual en su fuente de empleo.

V.-El área jurídica, recursos humanos o administrativa, cual sea el caso, presentara un informe detallado en el cual sustenten y motiven los hechos que consideraron como infracciones realizadas por el trabajador.

VI.-Anexar acta(s) administrativa(s) cual sea el caso según el tipo de nombramiento del trabajador.

VII.-Anexar la documentación o expediente con los que se cuenten, para la valoración del comité, como son copias de contratos, cheques u otros documentos que avalen la relación laboral existente con el Gobierno del Estado.

VIII.-Señalar el domicilio y nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 4.-El área jurídica o administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública, facilitaran la información que el comité considere necesaria.

ARTÍCULO 5.-Las dependencias o entidades de la administración pública como también las corporaciones policiales de seguridad deberán informar al comité el estado procesal de los juicios laborales.

ARTÍCULO 6.-El comité tendrá un término de cinco días hábiles contados a partir de que la solicitante presente su promoción cumpliendo con los lineamientos previamente establecidos, para emitir respuesta a la solicitud de opinión realizada por los directores, secretarios o el funcionario autorizado por el titular de cada dependencia, o entidad, transcurrido dicho plazo, sin que se notifique la opinión, quedara sujeto a valoración y responsabilidad del director de la dependencia, entidades de la

administración pública, departamento jurídico o administrativo cual fuere el caso de la baja o rescisión del trabajador.

ARTÍCULO 7.-La asesoría jurídica prestada por el comité solamente será en materia laboral y esta se sujetara al objetivo de creación del comité de asuntos laborales, aquellas solicitudes de asesoría que no se sujeten a este principio serán desechadas.

ARTÍCULO 8.-El comité hará del conocimiento a las Secretarías de Contraloría y Modernización Administrativa como de Finanzas y Administración del Estado, de aquellos juicios ventilados en el Tribunal Laboral Burocrático, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en los cuales las dependencias y entidades de la administración pública no solicitaron la opinión o no se sujetaron a las recomendaciones del comité.

ARTÍCULO 9.-Las áreas responsables de las bajas de los trabajadores deberán colaborar con el comité cuando este realice cursos de capacitación y conferencias que se imparten a los jurídicos de las diferentes dependencias y a las áreas de recursos humanos y administrativas con la finalidad de reducir los gastos por las bajas de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10.-Unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas laborales de la administración pública e impulsar una política de promoción, defensa y respeto del trabajador teniendo como eje los Derechos Humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas y finanzas presupuestales serán prioridades para el comité.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los presentes lineamientos.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a 8 de abril del 2014.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES.

LIC. RAMÓN GIL CARRÉON GALLEGOS.

VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES.

ING. ERNESTO PARTIDA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES.

LIC. GERARDO ALVARADO RODRÍGUEZ.



CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los estatutos sociales de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 30 de Abril de 2014, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013.
- II. Discusión, y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2013, previo informe del Comisario y, en su caso, emitir resolución sobre la aplicación de los resultados de ese ejercicio.
- III. Lectura del informe sobre la revisión fiscal de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., presentado ante el Servicio de Administración Tributaria por el C.P. Raúl Téllez González, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.
- IV. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- V. Asuntos generales.
- VI. Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.



Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de las mismas, en alguna institución de crédito autorizada.

Agradecimiento,
Lic. Carlos Gutiérrez Núñez
Secretario del Consejo de Administración.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SANDOVAL & COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, EN LIQUIDACIÓN.

EN OBEDIENCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, POR TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD SANDOVAL & COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, EN LIQUIDACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Al 31/dic/2013

A C T I V O

Circulante

CLIENTES	116,094.60
IVA ACREDITABLE	2,904.00
	118,998.60

Fijo

EQUIPO DE OFICINA	8,513.09
EQUIPO DE COMPUTO	5,651.23
DEPRECIAZION ACUMULADA DEL EQUIPO DE COMPUTO	1,130.24
	13,034.08
	132,032.68

P A S I V O

Circulante

PROVEEDORES	55,200.00
ACREEDORES DIVERSOS	353,276.24
	408,476.24
	408,476.24

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	20,000.00
RESERVA LEGAL	253.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-296,696.56
	-276,443.56

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

132,032.68

TORREÓN, COAHUILA A 11 DE ABRIL DE 2014.

EL LIQUIDADOR

ANNA KAREN FIERRO MEDINA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

E D I C T O

POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA AGROPECUARIA LUANMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 032/2011, promovido por **CANDELARIO FLORES ARAGÓN**, en el que reclama la nulidad del contrato de cesión de derechos de agua celebrado el uno de noviembre de dos mil uno, relativo al pozo número 2001, propiedad del ejido "**MADRID**", municipio de Gómez Palacio, Durango, entre otras pretensiones; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **LA PERSONA MORAL DENOMINADA AGROPECUARIA LUANMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el carácter de demandada, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los ángeles de esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibida en los términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, fracción V y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omisa en ello, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 31 de marzo de 2014

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Javier Pérez Rosas".

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

TITULO PROFESIONAL



**Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango**

otorga a



Kenia Jaxiry Hernández Lerma
el Título de
Licenciada en Educación Primaria

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 8 de Julio de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

Jorge Herrera Caldera
C. C. Jorge Herrera Caldera



El Secretario General de Gobierno

C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela

La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Amaya

Firma del (la) interesado (a)

Registro No. 2213

Libro No. QUINCE

Foja No. 33

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 28-octubre-2011

Título No. 2086

Acta de Examen Profesional

No. L40-031

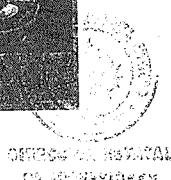
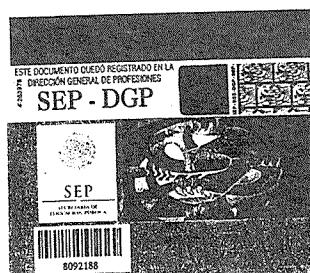
Fecha 24- Junio - 2011

Expedido en Durango, Dgo.



Mtro. Angel Gérardo de Jesús Valles Mendoza
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO	
DURANGO	
A continuación se certifican los estudios de:	
Nombre: <u>Kenia Jaziry Hernández Llerma</u>	
Nivel: <u>Licenciatura</u>	
CUPP: <u>HELK890124MDGPRN00</u>	
Estudios de Bachillerato: Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango Período: 2004-2007 Entidad Federativa: Durango	
Estudios Profesionales: Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango Carrera: Lic. en Educación Física Período: 2007-2011	
Examen Profesional: 24 de junio de 2011	
Cumplió con el Servicio Social establecido en el Artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Acto de Bachillerato, conforme al Ejercicio de las Profesiones (Art. 7º) Dispositivo Federal, Art. 85 de Reglamento de la Comisión Federal de las Relaciones Laborales y a la Ley General de los Trabajos y Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo., 17 de abril de 2012	
Dirección de Profesiones del Estado	
DIRECCION DE PROFESIONES	
C.P. Olga González Quiñones	



ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado